

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 10-2012

Fecha de Ingreso: 9 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Junta Central Electoral de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la prestación de cooperación técnica en materia electoral.

Materia: Prestación de cooperación técnica en materia electoral.

Partes: SG/ República Dominicana.

Referencia: República Dominicana.

Fecha de Firma: Enero 18, 2012

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.;

Unidad Encargada: Departamento de Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Organización de los
Estados Americanos

ACUERDO

ENTRE

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Y

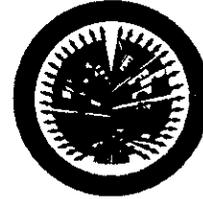
**LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MATERIA ELECTORAL**



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Organización de los
Estados Americanos

**ACUERDO
ENTRE
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MATERIA ELECTORAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Junta Central Electoral (en adelante la JCE), representada por su Presidente, señor Roberto Rosario Márquez, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General, el señor José Miguel Insulza,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y

desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que la JCE ha solicitado a la SG/OEA le brinde cooperación técnica, en particular, en la realización de una Auditoría Integral del Registro Electoral, con especial atención en la evaluación técnica de los procesos informáticos y los elementos de seguridad con que cuenta la JCE;

Que el Registro Electoral constituye un elemento de importancia central en cualquier democracia, por lo que la integridad de sus datos, así como su capacidad de adaptarse a la dinámica de las variables demográficas, incide en forma sustancial en el ejercicio de los derechos políticos consagrados por la Constitución; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la elaboración de un Proyecto de Cooperación Técnica que permita llevar a cabo una Auditoría Integral al Registro Electoral de República Dominicana en todo el territorio nacional, con especial atención en la evaluación técnica de los procesos informáticos y de los elementos de seguridad con que cuenta la JCE (en adelante el Proyecto).

1.2. El Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra la Auditoría.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado por la JCE, y una vez aprobado pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte de la JCE.

2.2. La SG/OEA, por medio del personal asignado y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, llevará a cabo el Proyecto.

2.3. El Proyecto será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA JCE

3.1. La JCE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

ARTÍCULO IV COORDINACION y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la JCE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia de la JCE, y su Coordinador es el Presidente Dr. Roberto Rosario Márquez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Dr. Roberto Rosario Márquez
Presidente
Junta Central Electoral
Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Luperón
Santo Domingo, República Dominicana
Tel: (809) 534-0448
Fax: (809) 531-5477
Correo Electrónico: r.marquez@jce.do

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pgutierrez@oas.org

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o fax y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes establecidos en los artículos 133, 134 Y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana el 22 de abril de 1949 y en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos”, suscrito el 2 de octubre de 1962.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo el bono* y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VII MODIFICACIONES

7.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

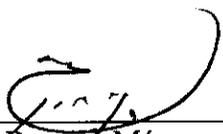
8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 30 de mayo de 2012. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

8.2. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.3. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

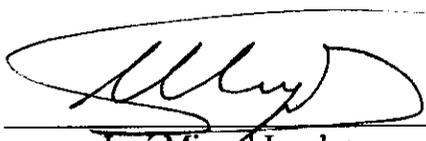
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, DC, el 18 de enero de 2012.

**POR LA JUNTA CENTRAL
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**



Roberto Rosario Márquez
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



José Miguel Insulza
Secretario General